485

3 de febrero de 1958

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

O R D E N

Asunto: Derogación, con Excepción del Cemento, de los Precios Máximos Establecidos a Ciertos Materiales de Construcción y Efectos Eléctricos Mediante el Reglamento de Precios Núm. 9.

El Reglamento de Precios Núm. 9, según fuera enmendado, fija precios máximos para ciertos materiales de construcción y efectos eléctricos. Mediante el estudio correspondiente, la Administración ha comprobado que las circunstancias que motivaron la emisión de dicho Reglamento han desaparecido. Por lo tanto, todos los renglones cubiertos por éste, con excepción del cemento, deben quedar libres de reglamentación.

Se continuará el control sobre el cemento por la tendencia a alza en el precio de este artículo.

En consideración a lo anterior, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente deja sin efecto los precios máximos establecidos mediante el Reglamento de Precios Núm. 9, con excepción del de cemento. El precio máximo al detall para este producto seguirá en efecto y continuará siendo de $1.10 el saco de 94 libras.

Esta Orden será efectiva el 3 de febrero de 1958. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy, 31 de enero de 1958.

Pedro Regías
Administrador